

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 407-2019-R.- CALLAO, 22 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 190-2019-OAJ (Expediente N° 01073645) recibido el 02 de abril de 2019, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se deje sin efecto el numeral 3° de la Resoluciones N°s 270-2019-R y 290-2019-R, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 12, 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5, numeral 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 270-2019-R del 20 de marzo de 2019, sobre incumplimiento de presentación del Informe Trimestral de Investigación "CONDICIONES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EN EL CALLAO - PARTE I" del docente ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, en el numeral 3° se resuelve: "*AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido el reintegro de la suma de S/5, 11483 (cinco mil ciento catorce con 83/100 soles), se proceda, previo requerimiento extrajudicial, al inicio de las acciones judiciales contra el docente ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY tendientes al cobro y/o reintegro de la referida suma más los intereses legales correspondientes*";

Que, por Resolución N° 290-2019-R del 20 de marzo de 2019, sobre el incumplimiento de presentación del Informe Trimestral de Investigación "TEXTO: DERECHO CONSTITUCIONAL" del docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, en el numeral 3° se resuelve: "*AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido el reintegro de la suma de S/. 10,747.44 diez mil setecientos noventa y siete con 44/100 soles), se proceda, previo requerimiento extrajudicial, al inicio de las acciones judiciales contra el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN tendientes al cobro y/o reintegro de la referida suma más los intereses legales correspondientes*";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio del visto, solicita se deje sin efecto el numeral 3 de la Resoluciones N°s 270 y 290-2019-R, correspondientes a la parte resolutive, en las que se señalan "*AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido el reintegro de la suma .. , se proceda, previo requerimiento extrajudicial, al inicio de las acciones judiciales contra el docente . . . , tendientes al cobro y/o reintegro de la referida suma más los intereses legales correspondientes*", toda vez que las citadas Resoluciones no son actos administrativos firmes, es decir se encuentran susceptibles de ser apeladas por la parte interesada, lo que oportunamente se solicitará;



Que, asimismo, se observa un error material en el primer y cuarto resolutivo de la Resolución N° 270-2019-R del 20 de marzo de 2019, en relación a la denominación del trabajo de investigación del docente ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, en el cual figura como: "CONDICIONES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EN EL CALLAO - PARTE I" debiéndose consignar como: "TEXTO: DIRECCIÓN Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO", de conformidad con la Resolución N° 869-2016-R; por lo que es procedente rectificar en dichos extremos;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 190-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de abril de 2019; y; en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 270-2019-R del 20 de marzo de 2019, solo en el extremo del numeral 3°, asimismo, **RECTIFICAR** los numerales 1° y 4° solo en el extremo de la denominación del trabajo de investigación debiendo figurar como "**TEXTO: DIRECCIÓN Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO**", quedando subsistentes los demás extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 290-2019-R del 20 de marzo de 2019, solo en el extremo del numeral 3°, quedando subsistentes los demás extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARÉS CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, FIME, UI, ICICyT, DIGA, ORRHH, OCI,  
cc. ORAA, URBS, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.